

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 de la Constitución del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 144.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, agregado mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587, del 29 de noviembre de 2021, contempla: “Art. 144.1.- *Sistemas de alta tecnología de escaneo.- Todas las mercancías, unidades de carga y los medios de transporte que hayan sido perfiladas como riesgosas, serán sometidos a revisión a través de equipos de inspección no intrusiva previo al ingreso y salida de zona primaria aduanera, según la normativa secundaria que emita el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Los equipos y el procesamiento de datos deberán cumplir con las especificaciones y requisitos de interoperabilidad que emita el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, quien integrará la información en un centro de monitoreo de datos centralizados. Quienes administren u operen como delegatarios, concesionarios o de manera directa aeropuertos y puertos marítimos públicos o privados, deberán cumplir con los lineamientos que determine el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el control, vigilancia y seguridad del comercio exterior, para lo cual deberán incorporar las infraestructuras necesarias para la instalación de los servicios de inspección no intrusiva, los cuales podrán ser realizados directamente por la Autoridad Aduanera o por operadores privados delegados para este servicio que pueden ser distintos a quienes administren u operen como delegatarios, concesionarios o de manera directa, aeropuertos y puertos marítimos públicos o privados.*”;

Que, el artículo 211 del Código ibídem, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: “Regular y reglamentar las operaciones

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”;

Que, el artículo 54.1 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, agregado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 227, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 575 del 11 de noviembre de 2021, señala: “*Art. 54.1.- Controles con equipos no intrusivos.- Los depósitos temporales que designe el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberán disponer de los equipos y demás recursos necesarios para que las mercancías, unidades de cargar medios de transporte que hayan sido perfilados por riesgos, sean sometidos a través de los equipos no intrusivos de inspección, en importaciones.*”

En el caso de las mercancías, unidades de carga y medios de transporte destinados a la exportación, serán sometidos en su totalidad a controles con equipos no intrusivos. La operación de estos equipos, estará a cargo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y será indelegable. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador suscribirá con las autoridades de control competentes en materia de seguridad ciudadana y orden público (Policía Nacional) y fitosanitaria, los convenios necesarios para el ejercicio del control correspondiente mediante los equipos no intrusivos de inspección. Mediante resolución, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir dichos equipos, así como establecer las tarifas aplicables al uso de dichos equipos.”

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 227, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 575 del 11 de noviembre de 2021, contempla: “*Primera.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su Dirección General, en el término de sesenta días, emitirá los requisitos mínimos que deberán cumplir los equipos no intrusivos.”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 227, señala: “*Segunda.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su Dirección General, una vez publicados los requisitos mínimos que deberán cumplir los equipos no intrusivos, determinará mediante resolución los depósitos temporales, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos que deberán implementar estos equipos, mismos que deberán entrar en funcionamiento en el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial. En los casos en que fuere aplicable, la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, suscribirá con los representantes legales de los Depósitos Temporales los contratos modificatorios o ampliatorios pertinentes a fin de establecer la obligación de adquirir e implementar los sistemas de control mediante equipos no intrusivos.”;*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

Que, el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que, el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala: *“Art. 216.- Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento”*;

Que, en cumplimiento al término contemplado en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 227, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0012-RE expedida el 07 de febrero del 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 10, del 24 de febrero del 2022, expidió los Requerimientos Técnicos para los Equipos de Inspección No Intrusiva (EINI) en puertos, aeropuertos y fronteras.

Que, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 227, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0027-RE expedida el 07 de marzo del 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 22, del 16 de marzo del 2022, determinó los depósitos temporales, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos que deben implementar los Equipos de Inspección No Intrusiva(EINI).

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0063-RE expedida el 26 de julio del 2022, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 119, del 03 de agosto del 2022, se reformó la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0027-RE expedida el 07 de marzo del 2022, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Incorpórese la siguiente Disposición General a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0012-RE - Requerimientos técnicos para los Equipos de Inspección no Intrusiva (EINI) en puertos, aeropuertos y fronteras:

“DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Aquellos Operadores de Comercio Exterior determinados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para implementar los Equipos de Inspección no Intrusiva (EINI), y que por razones operativas, técnicas, legales, contractuales o económicas, se consideren impedidos de adquirir o poseer EINI de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos expedidos por la administración

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

aduanera, podrán presentar sus justificaciones de manera documentada y por escrito.

Las justificaciones que se presenten, serán analizadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y, de corresponder, se expedirán las autorizaciones excepcionales para cada caso particular que permitan el efectivo cumplimiento de la obligación de implementar los Equipos de Inspección No Intrusiva conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo Nro. 227, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 575 del 11 de noviembre de 2021.”

Artículo 2.- El plazo para presentar las justificaciones señaladas en la Disposición General Única que se incorpora con el artículo anterior, será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.”

Que, en razón de implementar medidas que optimicen, agilicen y faciliten el desarrollo de los procedimientos que regulan los requisitos mínimos que deben cumplir los equipos de inspección no intrusiva (EINI), para funcionar correctamente en puertos, aeropuertos, zonas de distribución y pasos fronterizos, resulta necesario actualizar las disposiciones que regulan su operación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, de fecha 17 de mayo de 2023, el Señor Ralph Steven Suástegui Brborich, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias, establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General, **RESUELVE** expedir:

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (EINI), PARA FUNCIONAR EN PUERTOS, AEROPUERTOS, ZONAS PRIMARIAS, ZONAS DE DISTRIBUCIÓN Y PASOS FRONTERIZOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente acto normativo de carácter administrativo tiene por objeto expedir los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los equipos de inspección no intrusiva, para funcionar en zonas de distribución, zonas primarias, puertos, aeropuertos y pasos de frontera, de acuerdo a lo señalado en el Art. 144.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 227, publicado en el Tercer Suplemento del Registro

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

Oficial Nro. 575 del 11 de noviembre de 2021.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Los depósitos temporales, puertos, aeropuertos, zonas primarias, zonas de distribución y pasos fronterizos, que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador determine mediante listado que se publicará en el portal web institucional del SENAE de manera periódica; deberán implementar los equipos de inspección no intrusiva (EINI), cumpliendo los requisitos técnicos mínimos establecidos en la presente resolución.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador notificará mediante los canales oficiales a los depósitos temporales, puertos, aeropuertos, zonas de distribución y pasos fronterizos que deberán implementar los equipos de inspección no intrusiva.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 3.- Condiciones Generales.- Los depósitos temporales y operadores de comercio exterior ubicados en puertos, aeropuertos, zonas primarias, zonas de distribución y pasos fronterizos, que se encuentren enlistados en el anexo de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0027-RE de fecha 07 de marzo de 2022 y sus posteriores actualizaciones, deberán implementar los equipos de inspección no intrusiva (EINI), en la forma y condiciones siguientes:

ESQUEMA DE IMPLEMENTACIÓN PUERTOS (DEPOSITOS TEMPORALES)									
PUERTOS POR TIPO DE CARGA	CONTENEDORES MINIMOS	CONTENEDORES MAXIMOS	SCANNER TODO EN 1 o CON SISTEMA COMPLEMENTARIO	PORTAL FIJO	SISTEMA REUBICABLE	DUAL VIEW SCANNER DE PALLETS	SCANNER PARA MALETAS ENTRADA/SALIDA	SCANNER MANUAL (RETRODISPERSION)	DETECTOR DE TRAZAS (NARCOTICOS Y EXPLOSIVOS)
CARGA CONTENERIZADA		50,000	1				1	1	1
	50,001	100,000	1				1	2	1
	100,001	250,000	1		1	1	1	3	1
	250,001	400,000	1	1	1	1	1	4	1
	400,001	550,000	1	1	1	1	1	4	1
	550,001	700,000	1	2	1	2	1	5	2
	700,001	850,000	2	2	1	2	1	6	2
	850,001	En Adelante	2	3	1	2	1	7	2
GRANELES SÓLIDOS, GRANELES LÍQUIDOS Y CARGA GENERAL							1	1	1

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

ESQUEMA DE IMPLEMENTACION AEROPUERTOS							
UBICACIONES	DETECTORES DE METAL DE ARCO	BODYSCANNER DE CAVIDADES	SCANNER DUAL VIEW 45X55CM	SCANNER DUAL VIEW 100X100CM	SCANNER DUAL VIEW PALLETS 160X180CM	SCANNER MANUAL (RETRODISPERSION)	DETECTOR DE TRAZAS (NARCOTICOS Y EXPLOSIVOS)
SALA DE ARRIBO NACIONAL							
SALA DE ARRIBO INTERNACIONAL				3			
SALIDA NACIONAL	3		3				1
SALIDA INTERNACIONAL	3	1	3			1	1
ZONA DE DISTRIBUCION					1		
DEPOSITO TEMPORAL DE CARGA			1	1	1		
DEPOSITO TEMPORAL TIPO COURIER				1			
DEPOSITO TEMPORAL TIPO PALETIZADORA			1	6	1	1	1

ESQUEMA DE IMPLEMENTACION PASOS FRONTERIZOS					
TIPOS DE FRONTERA	SCANNER TODO EN 1 o CON SISTEMA COMPLEMENTARIO	SCANNER MOVIL (6MEV HASTA 9 MEV)	SCANNER DUAL VIEW 100X100CM	SCANNER MANUAL (RETRODISPERSION)	DETECTOR DE TRAZAS (NARCOTICOS Y EXPLOSIVOS)
FRONTERAS PRINCIPALES	1	1	1	1	1
FRONTERAS SECUNDARIAS		1	1	1	1

Artículo 4.- Condiciones Específicas.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, también deberán acatar las siguientes disposiciones, según corresponda:

- 1.- Todo depósito temporal que tenga ingreso o salida de carga contenerizada, deberá contar con al menos un (1) scanner todo en uno.
- 2.- Todo depósito temporal marítimo que tenga ingreso o salida de carga contenerizada, que funcione en los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar, deberán contar con al menos un (1) scanner todo en uno.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

3.- Todo depósito temporal terrestre, que tenga ingreso o salida de carga contenerizada, deberá contar con al menos un (1) scanner todo en uno.

4.- Contar con un calendario de mantenimiento preventivo para todo el tiempo de vida útil de los equipos de inspección no intrusiva (EINI), según lo indicado por el fabricante; hecho que deberá justificarse con la respectiva comunicación del fabricante del equipo, donde se confirme la vida útil de los equipos.

5.- Los equipos de inspección no intrusiva (EINI), deberán actualizarse o adquirirse nuevos, según corresponda, al finalizarse su vida útil.

6.- Los depósitos temporales, deberán informar a la Subdirección General de Operaciones, los primeros diez días del mes de enero de cada año, en caso de producirse un aumento en la cantidad de contenedores que ingresen a sus instalaciones, a efectos de realizar el correspondiente ajuste de categoría en el “Esquema de Implementación Puerto (Depósitos Temporales)”.

7.- Para efectos de la aplicación del rango de contenedores máximo y mínimo según el “Esquema de Implementación Puerto (Depósitos Temporales)”, se deberá considerar, dentro de un período anual, todos los contenedores que ingresen y salgan del depósito temporal, sin excluir los contenedores vacíos.

8.- Los equipos de inspección no intrusiva (EINI) deben estar operativos de forma permanente. Cuando los equipos de inspección no intrusiva (EINI) no se encuentren funcionando por cualquier tipo de desperfecto mecánico, eléctrico, logístico, etc., se deberá comunicar a la Dirección Distrital de su jurisdicción dentro de las 24 horas de sucedido el hecho, la fecha de reanudación de operaciones del equipo reparado.

Si dentro del plazo de 6 meses de comunicado el no funcionamiento de los equipos de inspección no intrusiva (EINI), el operador no logró la reparación y funcionamiento eficiente de estos equipos, deberá en el término de veinte (20) días luego de cumplido el plazo anterior, presentar al Subdirector General de Operaciones, los documentos que justifiquen la adquisición de nuevos equipos de inspección no intrusiva (EINI) y el cronograma de implementación e instalación de los nuevos equipos.

9.- Los operadores de los equipos EINI, dependientes de los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, deberán suscribir con el SENAE, el respectivo Acuerdo de Confidencialidad de la información e imágenes obtenidas producto del proceso de control realizado a través de los equipos EINI.

Artículo 5.- Condiciones relativas para almacenamiento de imágenes.- Los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

implementación de los equipos EINI, deberán cumplir con las siguientes disposiciones relacionadas con el almacenamiento de imágenes:

1.- El sistema informático del escáner: TODO EN UNO (HIGH/LOW ENERGY), SISTEMA COMPLEMENTARIO DE BAJA ENERGÍA, PORTAL FIJO y SISTEMA REUBICABLE O MÓVIL, debe tener suficiente espacio para almacenamiento de al menos 850.000 imágenes escaneadas.

2.- El sistema informático del escáner: SCANNER DUAL VIEW DE 45X55CM, SCANNER DUAL VIEW DE 100X100CM, SCANNER DUAL VIEW PALLETS DE 160X180CM y SCANNER DE MALETAS, debe tener suficiente espacio para almacenamiento de al menos 50.000 imágenes escaneadas.

3.- Las imágenes obtenidas a través de los equipos de inspección no intrusiva (EINI), deberán guardarse por un tiempo no menor a 90 días calendario, mismas que deberán estar diferenciadas por fecha, hora, número de carga, guía aérea y contenedor, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, dichas imágenes deberán también encontrarse respaldadas en un dispositivo adicional o nube, por el mismo período.

4.- Entregar al Servicio Nacional de Aduana de forma mensual, el repositorio de las imágenes obtenidas de los equipos de inspección no intrusiva (EINI), dentro los respectivos procedimientos aduaneros; mismas que deberán estar diferenciadas por fecha, hora, número de carga, guía aérea y contenedor, según corresponda; sin perjuicio de las demás directrices que la administración aduanera emita para el efecto.

5.- Los depósitos temporales marítimos y terrestres, que tenga ingreso o salida de carga contenerizada, deberán contar con un sistema de administración de datos (CMS), que envíen las imágenes escaneadas en formato (UFF) incluyendo la data relevante de la carga y del equipo EINI.

6.- Los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos (EINI), deberán integrar las cámaras de CCTV del escáner hacia el Centro de Control de Monitoreo del SENAE y Policía Nacional.

Artículo 6.- Modificación de Condiciones y Requisitos Técnicos.- Los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, excepcionalmente, podrán presentar al Subdirector General de Operaciones del SENAE, las debidas justificaciones operativas, técnicas o legales, que demuestren el impedimento de adquirir o mantener, más de un equipo tipo: SCANNER TODO EN UNO, PORTAL FIJO, SISTEMA REUBICABLE(MÓVIL) o DUAL VIEW SCANNER DE PALLETS, de acuerdo a los requisitos técnicos mínimos expedidos por la administración aduanera. Estas justificaciones deberán presentarse por

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

escrito adjuntado su respectivo informe y soportes documentales.

Las justificaciones que se presenten serán analizadas por el SENA y previo informe técnico favorable de la Dirección Nacional de Intervención (razones: operativo-técnico), o Dirección Nacional Jurídica (razones: legales), según corresponda; el Subdirector General de Operaciones, de ser pertinente, podrá autorizar mediante resolución administrativa, la modificación de los requisitos, cantidad y condiciones que deberá cumplir el operador de comercio exterior requirente, a efectos de implementar los equipos EINI, según lo determinado por la autoridad aduanera competente, de acuerdo al análisis previamente efectuado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el operador obligado a contar cualquiera de los equipos EINI mencionados con anterioridad, sea cual fuere la justificación, tendrá la obligación de contar con al menos un equipo de dicha naturaleza y condiciones, mientras dure su autorización para funcionar y operar.

Artículo 7.- Centro de Monitoreo.- Las condiciones técnicas, personales y profesionales, así como las capacitaciones técnicas en interpretación de imágenes, que deberán reunir los funcionarios del SENA que formen parte del centro de monitoreo de imágenes de rayos X, será determinado en el correspondiente procedimiento que la Dirección General emita para el efecto.

Corresponderá a la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección de Seguridad Ocupacional, la elaboración del procedimiento que hace referencia la presente disposición.

CAPÍTULO II

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS DE LOS EQUIPOS (EINI)

Artículo 8.- Requisitos Técnicos Mínimos (EINI).- Los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los equipos de inspección no intrusiva (EINI), para funcionar en zonas de distribución, zonas primarias, puertos, aeropuertos y pasos de frontera, son los siguientes:

1.- TODO EN UNO (PUEDE INCLUIR SISTEMA COMPLEMENTARIO):

Tipo de acelerador en equipos todo en uno	Energía Doble con aceleradores lineales (4-6 MeV) o Betatron (6-9 MeV)
--	--

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

Generador de Rayos X adicional para equipos todo en uno	Generador de 200 a 350KeV, de ser necesario con sistema de colimación
Acceptor del Sistema Complementario de Baja Energía (Equipo adicional para inspección de vehículos livianos y pasajeros)	200 – 350 KeV
Visualizador	Visualizador para vehículos livianos, buses, furgones y camiones.
Sistema de Inspección Inferior	Sistema UVIS para control de la parte inferior de los vehículos integrado al software de análisis
Zona de Inspección	2,5 m (ancho) x 4,8 (alto) mínimo
Penetración	300 mm en adelante en modo high energy Detección de alambre de 3 mm o menos en espacio abierto. Ver tabla de penetración ANSI en resolución espacial horizontal y vertical, sensibilidad al contraste. 200 mm en adelante modo Low energy. Ver tabla de penetración ANSI en resolución espacial horizontal y vertical, sensibilidad al contraste.
Zona de exclusión	Un máximo de 36m(largo)x12m (ancho) pudiendo reducirse con barreras de concreto industrializado
Dosis absorbida por cada pase de conductor	£ 0.25µSv
Dosis anual eficiente en el trabajo	£ 0.5µSv por hora
Dosis pública anual eficiente	£ 0.5µSv por hora
Consumo de energía	£ 40 Kva
Voltaje	380 ±10% VAC, 3-fases
Frecuencia	50±1 Hz.
Temperatura de Operación	-20°C ~ +50°C
Humedad Relativa	0 ~ 90% sin condensación.
Análisis de imágenes	Zoom continuamente variable, imagen suavizada, legalización adaptativa de histograma, transformación del formato de imagen, imagen en negativo, ventana de detalles, función de indicación de material, raspado inferior, etc.
Zoom	1/4 X, 1/2 X, 1X, 2X, 4X
Modo de adquisición de imágenes	Tiempo Real, sincronizado y vía remota

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

Operadores	03 operadores mínimo por escáner
Monitores	02 Monitores tipo LCD mínimo de 24" por PC
Accesorios	Impresora, Escáner de documentos
Frecuencia de escanéó	120 camiones por hora cada escáner modo drive thru/ 70 estándar. 100 vehículos livianos y de pasajeros por hora
Sistema de Detección Gamma y Neutrón (Portal de Radiación)	Debe contar con un sistema de detección de radiación integrado al software de administración del escáner, pudiendo ser tipo Portal o en modo embebido.

2.- PORTAL FIJO:

Tipo de acelerador en equipos todo en uno	Energía Doble con aceleradores lineales (4-6 MeV) o Betatron (6-9 MeV)
Visualizador	Visualizador para vehículos livianos, buses, furgones y camiones.
Sistema de Inspección Inferior	Sistema UVIS para control de la parte inferior de los vehículos integrado al software de análisis
Zona de Inspección	2,5 m (ancho) x 4,8 (alto) mínimo
Penetración	300 mm en adelante en modo high energy Detección de alambre de 3 mm o menos en espacio abierto. Ver tabla de penetración ANSI en resolución espacial horizontal y vertical, sensibilidad al contraste. 200 mm en adelante modo Low energy. Ver tabla de penetración ANSI en resolución espacial horizontal y vertical, sensibilidad al contraste.
Zona de exclusión	Un máximo de 36m(largo)×12m (ancho) pudiendo reducirse con barreras de concreto industrializado
Dosis absorbida por cada pase de conductor	£ 0.25µSv
Dosis anual eficiente en el trabajo	£ 0.5µSv por hora
Dosis pública anual eficiente	£ 0.5µSv por hora
Consumo de energía	£ 40 Kva
Voltaje	380 ±10% VAC, 3-fases

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

Frecuencia	50±1 Hz.
Temperatura de Operación	-20°C ~ +50°C
Humedad Relativa	0 ~ 90% sin condensación.
Análisis de imágenes	Zoom continuamente variable, imagen suavizada, legalización adaptativa de histograma, transformación del formato de imagen, imagen en negativo, ventana de detalles, función de indicación de material, raspado inferior, etc.
Zoom	1/4 X, 1/2 X, 1X, 2X, 4X
Modo de adquisición de imágenes	Tiempo Real, sincronizado y vía remota
Operadores	03 operadores mínimo por escáner
Monitores	02 Monitores tipo LCD mínimo de 24" por PC
Accesorios	Impresora, Escáner de documentos
Frecuencia de escaneo	120 camiones por hora cada escáner modo drive thru/ 70 estándar. 100 vehículos livianos y de pasajeros por hora
Sistema de Detección Gamma y Neutrón (Portal de Radiación)	Debe contar con un sistema de detección de radiación integrado al software de administración del escáner, pudiendo ser tipo Portal o en modo embebido.

3.- SISTEMA REUBICABLE O MÓVIL (MINIMO ENTRE 6MEV HASTA 9MEV):

Tipo de acelerador en equipos todo en uno	Energía Doble con aceleradores lineales (4-6 MeV) o Betatron (6-9 MeV)
Visualizador	Visualizador para vehículos livianos, buses, furgones y camiones.
Sistema de Inspección Inferior	Sistema UVIS para control de la parte inferior de los vehículos integrado al software de análisis
Zona de Inspección	2,5 m (ancho) x 4,8 (alto) mínimo

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

Penetración	300 mm en adelante en modo high energy Detección de alambre de 3 mm o menos en espacio abierto. Ver tabla de penetración ANSI en resolución espacial horizontal y vertical, sensibilidad al contraste. 200 mm en adelante modo Low energy. Ver tabla de penetración ANSI en resolución espacial horizontal y vertical, sensibilidad al contraste.
Zona de exclusión	Un máximo de 36m(largo)×12m (ancho) pudiendo reducirse con barreras de concreto industrializado
Dosis absorbida por cada pase de conductor	£ 0.25µSv
Dosis anual eficiente en el trabajo	£ 0.5µSv por hora
Dosis pública anual eficiente	£ 0.5µSv por hora
Consumo de energía	£ 40 Kva
Voltaje	380 ±10% VAC, 3-fases
Frecuencia	50±1 Hz.
Temperatura de Operación	-20°C ~ +50°C
Humedad Relativa	0 ~ 90% sin condensación.
Análisis de imágenes	Zoom continuamente variable, imagen suavizada, legalización adaptativa de histograma, transformación del formato de imagen, imagen en negativo, ventana de detalles, función de indicación de material, raspado inferior, etc.
Zoom	1/4 X, 1/2 X, 1X, 2X, 4X
Modo de adquisición de imágenes	Tiempo Real, sincronizado y vía remota
Operadores	03 operadores mínimo por escáner
Monitores	02 Monitores tipo LCD mínimo de 24" por PC
Accesorios	Impresora, Escáner de documentos
Frecuencia de escanéo	120 camiones por hora cada escáner modo drive thru/ 70 estándar. 100 vehículos livianos y de pasajeros por hora
Sistema de Detección Gamma y Neutrón (Portal de Radiación)	Debe contar con un sistema de detección de radiación integrado al software de administración del escáner, pudiendo ser tipo Portal o en modo embebido.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

4.- DUAL VIEW SCANNER DE PALLETS:

a) SCANNER DUAL VIEW DE 45X55CM:

Dimensiones del túnel EQUIPAJE NO FACTURADO (ancho x alto)	Medidas aproximadas desde: 450mm x 550 mm
Velocidad de la banda transportadora	0.22 ± 0.03 m/s
Capacidad de carga de la banda transportadora EQUIPAJE NO FACTURADO	Hasta 100 kg máx.
Penetración de alambre	ESTANDAR TIPICO 42 AWG(0.09mm) 44 AWG (0.08)
Penetración de acero en modo alto	ESTANDAR TÍPICO 36 mm 37 mm
Detector de energía dual	Si
Número de colores	7 colores -10 colores
Propiedades de la imagen de rayos – X	
• Vídeo digital almacenado	• 1920x1080
• Nivel de gris almacenado	• 65,536
Especificación del monitor	1920 x 1080 pixeles o superior
Tasa de dosis externa	0.1 mR /hr (1 µSv /hr)
Fuente de alimentación	230 VAC ± 10%/120 VAC ± 5%
Tipo de Visualización	Dual View
Certificación	TSA/ECAC para Exportación solamente
UPS de protección energética	Debe incluir UPS de al menos 4KVA para proteger el EINI

b) SCANNER DUAL VIEW DE 100X100CM:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

Dimensiones del túnel EQUIPAJE FACTURADO (ancho x alto)	Medidas aproximadas: 1000mm x 1000 mm
Velocidad de la banda transportadora	0.22 ± 0.03 m/s
Capacidad de carga de la banda transportadora EQUIPAJE FACTURADO	160- 180 kg máx.
Penetración de alambre	ESTANDAR TIPICO 42 AWG(0.09mm) 44 AWG (0.08)
Penetración de acero en modo alto	ESTANDAR TÍPICO 36 mm 37 mm
Detector de energía dual	Si
Número de colores	7 colores -10 colores
Propiedades de la imagen de rayos – X	
• Vídeo digital almacenado	•1920x1080
• Nivel de gris almacenado	• 65,536
Especificación del monitor	1920 x 1080 pixeles o superior
Tasa de dosis externa	0.1 mR /hr (1 µSv /hr)
Fuente de alimentación	230 VAC ± 10%/120 VAC ± 5%
Tipo de Visualización	Dual View
Certificación	TSA/ECAC para Exportación solamente
UPS de protección energética	Debe incluir UPS de al menos 4KVA para proteger el EINI

c) SCANNER DUAL VIEW PALLETS DE 160X180CM:

Dimensiones del túnel de inspección (An*Al)	Medida aproximada de 1600 mm x 1800 mm
Sistema de Visualización	Dual View con generadores de al menos 300Kv
Cinta transportadora	Capacidad hasta 3.000 kg. / 6614 lbs.
Velocidad promedio cinta transportadora	0.20±0.05 m/s hacia adelante o atrás.
Unidad de rayos X	Lateral diagonales/ vertical abajo
Resolución del cable	34- 36 AWG
Fuente de alimentación	230 VAC ± 10%/120 VAC ± 5%
Certificación	TSA/ECAC para Exportación y salida de carga solamente

5.- SCANNER DE MALETAS (ENTRADA O SALIDA):

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

Dimensiones del túnel EQUIPAJE NO FACTURADO (ancho x alto)	Medidas aproximadas desde: 450mm x 550 mm
Velocidad de la banda transportadora	0.22 ± 0.03 m/s
Capacidad de carga de la banda transportadora EQUIPAJE NO FACTURADO	Hasta 100 kg máx.
Penetración de alambre	ESTANDAR TIPICO 42 AWG(0.09mm) 44 AWG (0.08)
Penetración de acero en modo alto	ESTANDAR TÍPICO 36 mm 37 mm
Detector de energía dual	Si
Número de colores	7 colores -10 colores
Propiedades de la imagen de rayos – X	
• Vídeo digital almacenado	• 1920x1080
• Nivel de gris almacenado	• 65,536
Especificación del monitor	1920 x 1080 pixeles o superior
Tasa de dosis externa	0.1 mR /hr (1 µSv /hr)
Fuente de alimentación	230 VAC ± 10%/120 VAC ± 5%
Tipo de Visualización	Dual View
Certificación	TSA/ECAC para Exportación solamente
UPS de protección energética	Debe incluir UPS de al menos 4KVA para proteger el EINI

6.- SCANNER MANUAL (RETRODISPERSIÓN):

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

Dimensiones	De acuerdo a la especificación de cada fabricante
Fuente de alimentación	De acuerdo a la especificación de cada fabricante
Batería	Batería de al menos 5 horas continuas de operación y compartimento de fácil acceso para sustituirla
Conectividad	<ul style="list-style-type: none"> • Cloud , Android, Wi-fi o Bluetooth, • Deben tener la función de transmisión a una PC en tiempo real,
Orientación	<ul style="list-style-type: none"> • Pantalla antirreflejo • Botones configurables • Manejo ergonómico para diestros y zurdos • Imágenes deben aparecer en tiempo real
Dosis de radiación	Baja radiación ($\leq 0.1 \mu\text{Sv/h}$)
Almacenamiento	Almacenamiento interno de al menos 64gb y almacenamiento en la nube.
Penetración del material en superficie	Hierro, cemento, madera, mármol
Capacidad	15- 30cms/segundo
Análisis de imagen	Filtros, gris, térmica, rojo fuerte, espectro
Seguridad	Base de datos encriptada a prueba de manipulaciones para seguridad de información

7.- DETECTOR DE TRAZAS (NARCÓTICOS Y EXPLOSIVOS)

Tipo de Detector	Fuente No radioactiva
Calibración	Calibración automática interna preferible
Método de alarma	Identificación visual con alarma sonora configurable
Consumibles para muestreo	Hisopos de un solo uso
Peso	Dependerá de cada fabricante
Duración de la Batería	Operación completa mínimo de 1 hora
Tiempo de análisis	Hasta 10 segundos máximo
Tiempo de calentamiento encendido	Menos de 10 minutos
Presentación de datos	HD, SD, anti reflectiva, pantalla a color
Capacidad de almacenamiento	Al menos 200,000 pruebas

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

8.- DETECTORES DE METAL DE ARCO:

Voltaje de entrada	15 Vdc / 4800 Ma
Temperatura de trabajo	-20° ~ 50°
Dimensiones externas (mm)	2220 (H) x 930(W) x 760(D)
Dimensiones del canal (mm)	2010 (H) x 760(W) x 760 (D)
Dimensiones del paquete (mm)	2300 (H) x 335(W) x 800 (D)
Peso bruto	70 kg

9.- BODY SCANNER CAVIDADES:

Dosis de Rayos X por inspección	Deberá ser ajustable 0.10 - 4.5 μ Sv 0.25 μ Sv típica para vista sencilla, 2.0 μ Sv típica para vista doble (vista en cavidades)
Alarma	Alarma sonora/visible
Detector Digital de Rayos X	896 / 1344 pixeles, en L [Total], 448 / 704 pixel, lineal [Torso]
Detección de Alambre	32 AWG típica [Total], 38 AWG típica [Torso]
Software	Compatible con Windows
Red	Debe tener capacidad de integración con el Servidor del Sistema de Gestión de Datos del aeropuerto o con el centro de análisis que se designe para ese fin.
Introducción de Datos	Código de barras, RFID, lector de pasaportes, cédulas, etc
Cámara / CCTV	Almacenamiento de foto y video de vigilancia
Protección contra radiación	Pantalla protectora de plomo con ventana [36" Ancho x 72" Alto] y/o cabina blindada

CAPÍTULO III

SEGURIDAD FÍSICA

Artículo 9.- Condiciones de Seguridad Física.- Los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, deberán cumplir con las siguientes condiciones de seguridad física:

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

I.- FÍSICOS:

- 1.- Domo para proteger la cabina donde se encuentra la computadora y el equipo matriz de cualquier tipo de sabotaje. (Elementos adicionales de protección son altamente recomendados).
- 2.- Verificar y asegurar que la estación de análisis está funcionando apropiadamente (idioma español); junto con la computadora que mantiene el sistema operativo.
- 3.- Instalar un soporte de energía, para que el equipo reciba poder de manera ininterrumpida y verificar que el soporte de energía funcione incondicionalmente. Este soporte de energía debe activarse automáticamente.
- 4.- Asegurar que el lector de placas de vehículos funcione apropiadamente.
- 5.- Considerar acceso limitado a ambas áreas donde estos sistemas se encuentran localizados, usando candados cibernéticos o accesos regulados con tarjetas de seguridad.

II.- PREVENCIÓN ACCIDENTES:

- 1.- Asegurar las barreras (barreras de concreto), en la parte previa y posterior, completando todo el recorrido a través del sistema.
- 2.- Establecer al menos un cabezal más contenedor de distancia entre la entrada y la salida, del contenedor y cabezal que se están verificando en el área de operación del equipo de aforo no intrusivo.

III.- CÁMARAS SEGURIDAD:

- 1.- Asegurar que existan cámaras suficientes para que el operador de manera visual pueda tener buenas condiciones visuales y así anticipar (antes y después) que el vehículo y carga se ha escaneado.
- 2.- Deberá contar con una cámara de seguridad que enfoque al operador dentro del cuarto de control del escáner.
- 3.- Deberá contar con CCTV- Cámaras para el ingreso de la puerta del área de control del escáner, cámaras exteriores y dentro del área de operación del equipo. Cámara desde múltiples ángulos.
- 4.- Monitoreo en vivo de las cámaras del circuito de seguridad cerrado.

IV.- ÁREAS Y HERRAMIENTAS:

- 1.- Asegurar que exista un área secundaria disponible, misma que debe tener acceso limitado y con cámaras de monitoreo.
- 2.- Asegurar que existen herramientas para realizar una inspección secundaria si se identifica una anomalía.
- 3.- Asegurar que existe iluminación suficiente, rompe velocidades y luces de tráfico antes y después del proceso de escaneo y en la zona secundaria de verificación.
- 4.- Asegurar el funcionamiento de un generador de energía que brinde servicio a toda el área de operación del escáner y zona secundaria de inspección.
- 5.- Asegurar que el equipo contenga lectores de identificación (placas de vehículos).

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

V.- OPERACIÓN ESCANER:

1.- Asegurar que el equipo de trabajo funcione como una sola unidad:

i. Operador.

ii. Analista.

iii. Persona en el campo antes del ingreso de la carga.

iv. Persona en la salida posterior al proceso.

v. Personas en el área de inspección posterior.

vi. Asegurar que todo el personal que trabaja en el área del escáner estén verificados y entrenados para cumplir el propósito.

VI.- SEGURIDAD PERIFÉRICA:

1.- Seguridad periférica alrededor los equipos de aforo no intrusivo. Puntos estratégicos de seguridad.

2.- Puertas cerradas y aseguradas permanentemente en el área de controles del equipo de escáneres.

3.- Acceso limitado a los puntos de control de los escáneres- solo personal verificado que trabaje con los equipos en áreas delimitadas y todas las entradas y salidas deben quedar registradas.

4.- Cerraduras con sistema de tarjetas de seguridad para áreas designadas, solo personal asignado y verificado puede acceder con identificación a estas áreas restringidas.

VII.- PERSONAL TÉCNICO:

1.- Revisiones periódicas del perfil financiero del personal trabajando en la operación de los escáneres, incluidos los supervisores asignados para este trabajo.

2.- Todo el personal debe estar poligrafiado recurrentemente. Incluido el supervisor asignada para este trabajo.

3.- Rotación de personal en turnos para la operación y monitoreo (turnos matutinos, vespertinos y nocturnos).

4.- Personal rotativo entre puertos a estaciones aleatorias de monitoreo y operación de los equipos; el personal recibirá las notificaciones semanalmente.

5.- No se deben permitir el uso de celulares en el área operativa de los equipos.

6.- Las comunicaciones entre los operadores de los equipos deben ser por radio, entre operadores y personal que encarrila los vehículos de carga.

VIII.- CONTENEDORES VACÍOS:

1.- Cerramiento de seguridad periférico.

2.- Acceso limitado a la zona con tarjetas de acceso o credenciales de acceso únicamente permitido a personal verificado y admitido en la zona.

3.- Todo el personal será verificado al momento de ingreso y salida del área de contenedores vacíos.

4.- Solo vehículos autorizados pueden entrar en esta zona y toda la información de los choferes y vehículos será grabada.

5.- Todos los vehículos serán revisados a la entrada y salida.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

- 6.- CCTV cámaras a la entrada y salida en los puntos de acceso.
- 7.- Monitoreo de la transmisión de las cámaras de seguridad en vivo.
- 8.- No deberán asignarse trabajadores permanentes y exclusivos para esta área. Se recomienda que roten a diario o semanalmente.
- 9.- Rotación de personal asignado en turnos para el área de contenedores vacíos.

Las presentes condiciones de seguridad física son de cumplimiento obligatorio y serán consideradas como buenas prácticas de implementación de los equipos EINI.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, que hayan adquirido y/o implementado los equipos con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, deberán sujetarse al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente cuerpo normativo.

SEGUNDA.- Las actuaciones de la administración aduanera realizadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, en virtud de la Disposición General Única de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0063-RE de fecha 26 de julio de 2022, se mantendrán vigentes y gozarán de pleno valor y eficacia jurídica, hasta su legítima extinción, según corresponda.

TERCERA.- Los depósitos temporales que se encuadren en la condición contemplada en el numeral 6) del Art. 4 de la presente resolución, tendrán el plazo de un (1) año, contado a partir del mes siguiente de la notificación que hiciera el operador, para la adquisición e implementación de los equipos de inspección no intrusiva (EINI) que corresponda.

CUARTA.- Los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, que hayan adquirido los equipos con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, deberán implementarlos dentro de los cronogramas presentados en su oportunidad, a la Subdirección General de Operaciones.

QUINTA.- En virtud de lo estipulado en la cláusula denominada “SOBRE LA CONVENCION Y DEMAS NORMATIVA APLICABLES”, contenida en los contratos de los depósitos temporales, entiéndase incorporada en éstos, sin necesidad de la suscripción de *adendum*, la siguiente cláusula especial:

“CLÁUSULA ESPECIAL.- ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS EINI:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

En el evento de que luego de la revisión efectuada por la autoridad aduanera de control, se evidencie el incumplimiento de la adquisición de los equipos EINI, sea por los plazos legales establecidos, o por la cantidad o por los requisitos técnicos determinados por la Administración Aduanera; así como, por incumplir con la implementación de los mentados equipos EINI, sea por fallar con el plazo legal establecido o con los cronogramas aprobados por la Administración Aduanera; se impondrá al depósito temporal obligado a la adquisición e implementación de los equipos EINI, la siguiente sanción pecuniaria, según corresponda:

	PLAZOS	CANTIDAD	REQUISITOS TÉCNICOS	SANCIÓN PECUNIARIA
ADQUISICIÓN	SI	SI	NO	10 SBU
	SI	NO	NO	80 SBU
	NO	SI	SI	20 SBU
	NO	NO	SI	90 SBU
	NO	NO	NO	100 SBU
	SI	NO	SI	70 SBU
IMPLEMENTACIÓN	NO	--	--	200SBU

El depósito temporal sancionado por incumplimiento en la adquisición de los equipos EINI, o por la cantidad o por los requisitos técnicos determinados por la Administración Aduanera; deberá subsanar la obligación incumplida dentro del plazo improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la imposición de la sanción pecuniaria por parte de la Administración Aduanera. De evidenciarse por parte de la autoridad aduanera de control, luego del transcurrido el plazo otorgado en el presente inciso, que el depósito temporal mantiene el incumplimiento por el que fue sancionado, se procederá con el inicio del procedimiento sancionatorio con fundamento en el literal a) del Art. 199 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

El depósito temporal sancionado por incumplimiento en la implementación de los equipos EINI, sea por fallar con el plazo legal establecido o con los cronogramas aprobados por la Administración Aduanera; deberán implementarlos de manera inmediata, debiendo encontrarse en pleno funcionamiento, compartiendo las imágenes para el debido análisis por parte de las autoridades de control. De no hacerlo, se impondrá una sanción pecuniaria adicional de veinte (20) SBU por cada mes de retraso hasta por un máximo de seis (6) meses. Luego de lo cual, de evidenciarse por parte de la autoridad aduanera de control, que el incumplimiento ha persistido durante seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que el depósito temporal fue sancionado inicialmente, se procederá con el inicio del procedimiento sancionatorio con fundamento en el literal a) del Art. 199 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

Las disposiciones contenidas en la presente Disposición General, no afecta a los depósitos temporales que se encuentren inmersos en las casuísticas determinadas en la Disposición Transitoria Tercera de la presente resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, que en virtud de la presente resolución, tengan la obligación de adquirir e implementar equipos (EINI), sea por primera ocasión o adicionales, tendrán el plazo de un (1) año, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, para su adquisición e implementación.

SEGUNDA.- Los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, que cuenten con más de una autorización otorgada por el SENAE, sea mediante resolución o contrato, para funcionar y operar como algún tipo de OCE, compartiendo la misma zona primaria; podrán presentar a la Subdirección General de Operaciones, hasta dentro del plazo de un (1) mes contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, las debidas justificaciones técnicas y documentales, que demuestren que no han podido cumplir con la adquisición e implementación de la totalidad de los equipos EINI exigidos, en razón de la existencia de imposibilidades técnicas, operativas o físicas; a efectos de que la mentada Subdirección, previo análisis pertinente, autorice al operador requirente, mediante acto administrativo, en virtud de su condición particular y con fundamento en sus justificaciones y demás elementos que pudieron servir para la formación de la decisión administrativa; la cantidad y tipo de equipos EINI que deberá adquirir e implementar por cada autorización de OCE concedida en su oportunidad por el SENAE.

Los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, que recibieron la autorización por parte del Subdirector(a) General de Operaciones al amparo de la presente Disposición General, tendrán el plazo de un (1) año, contado a partir de la correspondiente notificación de autorización, para la adquisición e implementación de los equipos EINI.

TERCERA.- Los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, que antes de la entrada en vigencia del Art. 144.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Agregado al COPCI por el Art. 176 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-nov-2021) hayan adquirido equipos de inspección no intrusiva, tendrán el plazo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente resolución , para actualizar sus equipos, en los

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

términos establecidos en la presente resolución, en el evento de que la vida útil del equipo haya finalizado. Para los casos, en que la vida útil de los equipos aún se mantenga vigente, el operador deberá actualizar sus equipos dentro del plazo de un año (1), contado a partir de la finalización de la vida útil de dicho equipo.

CUARTA.- Únicamente los controles notificados por la Dirección Nacional de Intervención a los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, cuyo resultado sea desfavorable a los referidos operadores, generando observaciones de incumplimiento a las obligaciones mencionadas, servirán de fundamento para sancionar al operador con la imposición de una multa por falta reglamentaria por cada equipo EINI no adquirido o implementado, según corresponda.

No obstante lo antedicho, los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, que cuenten con cronogramas aprobados por la Administración Aduanera, se sujetarán estrictamente al cumplimiento de los requisitos técnicos, condiciones y sanciones, determinadas en la presente resolución.

QUINTA.- Hasta que se automatice el sistema de transmisión de imágenes en línea, los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior obligados a la adquisición e implementación de los equipos EINI, deberán enviar las imágenes obtenidas a través de los equipos de inspección no intrusiva (EINI), mediante una conexión directa y enlaces dedicados o por VPN.

SEXTA.- En el término de dos días (2) contados a partir de la suscripción de la presente resolución, el titular de la Subdirección General de Operaciones, aprobará mediante oficio los cronogramas de implementación de los equipos EINI que fueron remitidos por los operadores obligados, con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, y velará por el cumplimiento de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0012-RE de fecha 07 de febrero de 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 10 de fecha 24 de febrero de 2022, mediante la cual se expidieron los “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LOS EQUIPOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (EINI) EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS”, y su correspondiente reforma contenida en la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0063-RE de fecha 26 de julio de 2022, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 119 de fecha 3 de agosto de 2022.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

SEGUNDA.- Deróguense todas las disposiciones contenidas en normas, resoluciones, manuales, guías, instructivos, regulaciones y pronunciamientos de igual o menor jerarquía, que se opongan y no guarden conformidad con el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “Gestión del Despacho”, subproceso: “GDE – Aforo de Importación” y “Gestión del Despacho”, subproceso: “GDE – Aforo de Exportación”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC)

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Miguel Ángel Villacís Álava
Subdirector General de Operaciones

Señor Magíster
Chavez Montero Manuel Alejandro
Subdirector General de Normativa

Señor Magíster
Christian Ivan Villarreal Chugá
Director Distrital de Tulcán

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

Señor Licenciado
Gustavo Ernesto Vallejo Moreno
Director Distrital de Huaquillas

Señor Tecnólogo
Jesús Edmundo López Serrano
Director Distrital de Manta

Señora Magíster
Maria Emilia Crespo Amoroso
Directora Distrital de Cuenca

Señor Tecnólogo
Mario Germanico Hernandez Cajiao
Director Distrital Latacunga

Señor Abogado
Mauro Edgar Bermeo Muñoz
Director Distrital Loja

Señor Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital Esmeraldas

Señor Doctor
Victor Vicente Guzman Barboto
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Magíster
Luis Napoleon Kinchuela Grijalva
Director de Política Aduanera

Señora Abogada
Josefina del Carmen Astronely Navarrete
Abogada Aduanera

Señor Ingeniero
Pablo Iván Gómez Govea
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señorita Ingeniera
Andrea Katuska Saltos Salcedo
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Magíster
María José Castelblanco Zamora
Asesora

Señor

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0057-RE

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

Pedro Andres Martillo Guerrero
Director Distrital GYEM

Inkg/cm/mc